

COMUNICADO OFICIAL DE PRENSA

Figuras de arraigo y prisión preventiva “oficiosa” o automática deben ser declaradas inconstitucionales y contrarias a los tratados de derechos humanos. Ataques a la independencia judicial de parte de poderes externos deben cesar.

“Preferiría que recuerden a México por el amparo y no por el arraigo ni la prisión preventiva oficiosa”¹

Dos hechos jurídicos relevantes suceden en estas dos semanas respecto de México desde la perspectiva de las obligaciones internacionales por violaciones a estándares internacionales en derechos humanos; la deliberación del **Caso García y Reyes** por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por detención ilegal y arbitraria por casi 20 años mediando arraigo y luego prisión preventiva “oficiosa”, no existiendo todavía sentencia firme condenatoria contra esas dos persona; y la decisión que deberá tomar la Suprema Corte de Justicia sobre el tema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa, de lo cual ya circulan dos proyectos de resolución; el más conocido, el del Ministro Luis Aguilar, con tesis favorable a la inconstitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa. Sobre esos temas, el IIRESODH, como organización civil que ha cuestionado internacionalmente ambas figuras con éxito ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, manifiesta lo siguiente.

A. El arraigo en México es inconstitucional y contrario a los tratados de derechos humanos vigentes en el país.

Este tema no es novedoso; representa “pereza procesal” de la Fiscalía en violación del principio de inocencia y reafirma la peor práctica de “detener para investigar” y no “investigar para detener”. Pero ante todo, es una figura que viola derechos al debido proceso básicos; al derecho a la defensa; al derecho a tener un abogado de su elección o uno gratuito facilitado por el Estado y en algunos casos, ha sido una práctica de desaparición forzada “temporal”, cuando el arraigo se desarrolla sin control judicial en “hoteles” o en casas de “seguridad” sin que sus familiares tengan conocimiento de su paradero (Ver Informe del Subcomité de Prevención de la Tortura 2010). El arraigo en México -que en otros países es la medida alternativa a la prisión preventiva menos invasiva a la libertad personal, en México, en cambio, resulta ser la peor medida invasiva a la libertad por

¹ Palabras del perito José Ramón Cossío ante la Corte Interamericana en audiencia del Caso García y Reyes Vs México el 26 de agosto 2022, parafraseando al maestro Héctor Fix-Zamudio.

carecer de control judicial y de garantías. Así ha sido declarado inveteradamente contrario a las obligaciones internacionales de respeto por parte el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA) -Caso Zaragoza y otros más; el Comité contra la Tortura; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; el primer y segundo examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos; el Comité contra la Tortura (CAT); la Relatoría Especial sobre Independencia de Magistrados y abogados; el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e involuntarias y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¿Necesita México más exposición internacional y otra sentencia de la Corte Interamericana para expulsar de su sistema jurídico la figura del arraigo en la forma en que se practica?

B. La prisión preventiva oficiosa es inconstitucional y contraria a los tratados de derechos humanos vigentes en el país.

El principio de inocencia es general y universal y no tiene excepciones en su reconocimiento para una categoría de imputados, ya que implicaría una discriminación en el acceso a la justicia para personas acusadas de determinados delitos que no puede optar -ni siquiera solicitar- el estudio y aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, convirtiendo la prisión en la regla y no la excepción para esos casos (Corte IDH Caso Suárez Rosero Vs Ecuador).

La prisión preventiva automática para los delitos indicados en el artículo 19 de la Constitución violan el principio de independencia judicial porque obliga a los jueces de la causa a aplicarla como regla y no como excepción, conminándolos a violar la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de lo contrario, podrían ser sometidos a sanciones disciplinarias o a procesos penales por prevaricato por ir en contra de la Constitución.

La prisión preventiva oficiosa es otro monumento a la “pereza procesal” de la Fiscalía porque con solo el menor esfuerzo de acusar por alguno de los delitos de la lista del artículo 19 de la Constitución, tendrá bajo encarcelamiento sin justificación a una persona sin preocuparse por el plazo razonable de la investigación, incluso habiendo casos de personas detenidas por más de 20 años sin tener sentencia firme.

La prisión preventiva oficiosa se utiliza en la práctica como sinónimo de prisión “automática” (fast track), convirtiéndose en un instrumento que facilita la corrupción, ya que basta con “armar” un caso con prueba falsa, por ejemplo testigos complacientes para acusar a una persona por delito de “extorsión” por ejemplo, para detener y extorsionar con fines políticos o económicos.

La prisión preventiva oficiosa no puede justificarse como aplicación del principio de “margen de apreciación” porque su prohibición es expresa en tratados ratificados por México; no existe laguna normativa que permita pensar siquiera en aplicar ese principio sin exponerse a una condena internacional de parte de la Corte

Interamericana.

Tanto los legisladores como los Ministros de la Suprema Corte incurrirán en responsabilidad internacional (derecho de repetición) en caso de que México sea condenado internacionalmente por la omisión de adecuar su derecho interno a los estándares internacionales, ya sea por reforma legal, jurisprudencial, administrativa o de cualquier naturaleza.

C. Las amenazas al Poder Judicial como un todo; las acusaciones generalizadas de corrupción sin individualización de responsables o sin pruebas; el señalamiento de nombres de jueces como delincuentes sin previa acusación formal ni sentencia condenatoria, son violaciones al principio y al derecho de los usuarios de la justicia de gozar de la garantía de una justicia independiente e imparcial, sin amedrentamientos que amenacen la seguridad jurídica ante ataques externos -además no defendidos por la propia Corte-, ponen en entredicho todo el sistema de administración de justicia.

Ante esos inéditos escenarios para desestabilizar instituciones democráticas que definen los controles de poder en un Estado de Derecho, México entra en la lista de países donde se practica “lawfare” o guerra jurídica por vía de cooptación de poderes e instituciones democráticas.

Ante esos hechos, el IIRESODH recuerda que México debe atender las recomendaciones del Relator Especial sobre la Independencia de los Jueces y Abogados de las Naciones Unidas, Dr. Diego García Sayán, en su carácter de principal mecanismo especial de la ONU en esa materia; en concreto, las referidas a las siguientes leyes e iniciativas de reformas que atentan contra la independencia judicial.

Desde 2018, el IIRESODH ha venido desplegando distintas acciones para la protección y defensa de la independencia judicial en México, entiendo que ésta es una garantía para la salvaguarda de una sociedad democrática con lineamientos sólidos de todo Estado de Derecho.

En octubre de 2018, el IIRESODH logró introducir dentro de la agenda del debate del examen de México ante el Comité de Derechos Humanos, el tema de independencia judicial, para lo cual se elaboró un informe sombra (paralelo), que se adjuntó a ese comunicado. El informe sombra fue presentado en idioma español e idioma inglés, a fin de facilitar la lectura para las y los miembros del Comité, sosteniendo incluso audiencias privadas, como parte de la atención a organizaciones de la sociedad civil por parte del Comité con algunos miembros, incluido el Miembro José Manuel Santos Pais, quien introdujo el tema dentro de la sesión plenaria.

En febrero de 2019, se llevó a cabo la Audiencia Temática solicitada por IIRESODH ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre reformas constitucionales en México que afectan la independencia judicial (13 de febrero 2019, Sucre, Bolivia). Puede ver dicha audiencia en el siguiente link: <https://youtu.be/zx6WYO9Gss8>

El IIRESODH y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C., de México, presentaron ante la **Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de Naciones Unidas** una solicitud de OL (*Other Letter*) con el objetivo de denunciar la situación generalizada de falta de garantías judiciales en dicho país. Así, se denunció un conjunto de iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de leyes que están siendo debatidas recientemente, la mayoría de ellas a partir del mes de septiembre de 2020, en el marco de la agenda parlamentaria de reforma al sistema de justicia mexicano, contrarias a los estándares internacionales sobre la independencia judicial en caso de ser aprobadas.

Al respecto, el 30 de noviembre de 2020, la Relatoría en cuestión emitió el Dictamen **OL-MEX 13- 2020**, donde se evidencia una serie de preocupaciones por las violaciones al principio de Independencia Judicial y de los derechos humanos del personal judicial; y lo más importante, emite una serie de recomendaciones a todas las instancias del Estado Mexicano para corregir dichas afectaciones. La OL se puede consultar aquí: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25727>

En julio de 2021, de forma conjunta con el Colegio de Secretarios y Actuarios del Poder Judicial de la Federación, se elaboró y presentó un escrito de "amicus curiae" dentro de las dos acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la bancada del Congreso de la República (95/2021 y 105/2021 radicadas en la ponencia del ministro Fernando Franco Salas) en relación con el artículo transitorio décimo tercero del DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Nos mantendremos vigilantes, entendiendo que, lamentablemente, será solo en instancias internacionales, donde no existen las asimetrías políticas actuales y donde se delimiten las competencias que las autoridades internas no dilucidan.

Ginebra, Suiza a 5 de septiembre de 2022